

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**6314/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Cañadas de Obregón**

Fecha de presentación del recurso

**11 de noviembre del 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**22 de febrero de 2023****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“A través del presente es mi deseo presentar el recurso de revisión, ya que la información solicitada se encuentra incompleta por ejemplo, se señala únicamente la cantidad de armas que tiene en comodato, pero no se señala el número total de las armas que tiene, por lo que requiero se me proporcione el número total de armas largas y cortas y cuentas de ellas están en comodato, adjuntar la hoja de vida del Comisario Municipal...” (SIC)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa parcialmente****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto

----- A favor -----

Pedro Rosas  
Sentido del Voto

----- A favor: -----

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6314/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE CAÑADAS DE OBREGÓN**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6314/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CAÑADAS DE OBREGÓN**, y

### R E S U L T A N D O:

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de correo electrónico, a la cuenta [rosana.martinez@itei.org.mx](mailto:rosana.martinez@itei.org.mx), dirigido a este Instituto.

**2.- Incompetencia.** El día 26 veintiséis de octubre de la presente anualidad, este Instituto notificó acuerdo de incompetencia, procediendo a derivar la solicitud de información al sujeto obligado competente en atender la misma, correspondiéndole al Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, dicha solicitud se notificó a dicho sujeto obligado a través de correo electrónico, el día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós.

**3.- Respuesta.** El día 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial** a través de correo electrónico a la parte recurrente.

**4.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 11 once de noviembre del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), dirigido a este Instituto, dicho recurso se tuvo por recibido oficialmente el día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

**5.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 15 quince de noviembre del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6314/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**6.- Se admite y se informa.** El día 17 diecisiete de noviembre del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100.5 de la Ley en materia, el sujeto obligado remitió a este Instituto de Transparencia, el informe de contestación correspondiente al recurso de revisión, esto, en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultaran pertinentes para la resolución del mismo.

Luego entonces, se requirió a la parte recurrente a fin de que dentro de los siguientes 03 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho correspondiera respecto a las constancias remitidas por el sujeto obligado.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/6353/2022**, a través de correo electrónico, el día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

**7.- Vencen plazos.** Mediante auto de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otro lado, una vez transcurridos los 03 tres días hábiles para que la parte recurrente se manifestará respecto al informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que el mismo fue omiso en formular manifestaciones.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CAÑADAS DE OBREGÓN**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado:	08 de noviembre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	09 de noviembre de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	30 de noviembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 de noviembre de 2022
Días inhábiles	21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

**La parte recurrente:**

- a) Interposición de Recurso de Revisión 6314/2022
- b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado

**El sujeto obligado:**

- a) Captura de pantalla de recepción de Recurso de Revisión 6314/2022
- b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“Además de saludarle, recorro a usted a fin de solicitarle la solicitud de información para los 125 municipios del Estado en la que se requiere algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:*

- a) *Vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:*
  - *Reglamento de Policía y Buen Gobierno*
  - *Reglamento de la administración pública municipal*
  - *Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal.*

*De no contar con este señalarlo expresamente y en su caso encuadrarlo en algunos de los supuestos señalado en el numeral 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal.*
- b) *Un ejemplar digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024, así como su fecha de aprobación por parte del cabildo.*
- c) *Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente y encuadrarlo en algunos de los supuestos del ordenamiento 86 bis de la Ley de Transparencia.*
- d) *Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.*
- e) *Cuántos elementos de seguridad tiene actualmente la Comisaría, Dirección o Comandancia, o el ente Municipal encargado de la Seguridad Pública del Ayuntamiento, así como se me informe cuantas son mujeres y cuantos son hombres.*
- f) *Se me informe, cuántas mujeres y cuantos hombres que pertenecen a la Comisaría, Dirección o Comandancia, o el ente Municipal encargado de la Seguridad Pública del Ayuntamiento, cuentan con título universitario y posgrado.*
- g) *A cuanto trasciende el monto que el municipio ha derogado en el último año para equipar a la Comisaría Municipal, en recursos humanos, recursos materiales y recursos financieros, desglosado por tipo de recurso.*
- h) *Cuáles son los derechos laborales con los que cuentan los integrantes de la Comisaría, Dirección o Comandancia, o el ente Municipal encargado de la Seguridad Pública del Ayuntamiento.*
- i) *Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:*
  - i. *El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2021 y 2022, así como cuanto es lo que se ha ejercido del año 2022 a la fecha de la contestación de la presente solicitud de información;*
  - ii. *Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;*
  - iii. *Nombre del titular y su hoja de vida;*
  - iv. *Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;*
  - v. *Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, patines eléctricos bicicletas, ciclo patrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;*
  - vi. *Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:*
    - *Número de chalecos balísticos no caducados;*
    - *Número de Radio comunicadores en funcionamiento;*
    - *Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*
    - *Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*

- vii. Nombre la institución que proporciona al personal policial del municipio la información inicial básica.
- viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaria Municipal cuenta con un área de vinculación social?
- j) De los años 2015 a la fecha, cuantos han sido los elementos municipales que han fallecido en el cumplimiento de su deber.” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, pronunciándose respecto a la información solicitada.

Ahora bien, derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se advierte que la parte recurrente presentó sus agravios, manifestando medularmente lo siguiente:

*“A través del presente es mi deseo presentar el recurso de revisión, ya que la información solicitada se encuentra incompleta por ejemplo, se señala únicamente la cantidad de armas que tiene, por lo que requiero se me proporcione el número total de armas largas y cortas y cuentas de ellas están en comodato, además que tampoco establece la cantidad de armas están en comodato. De igual forma, omite adjuntar la hoja de vida del Comisario Municipal. Por todo lo anterior, solicito al Pleno del Instituto que, en suplencia de la deficiencia señalada en el artículo 96.5 de la Ley de Transparencia y sí del estudio del expediente determina que falta información, modifique la respuesta del sujeto obligado y ordene la entrega de la misma” (SIC)*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado remitió su informe de contestación, en el cual emitió respuesta a la información solicitada, remitiendo nuevamente su respuesta inicial, no obstante se advierte que remitió la información que refiere el recurrente en su agravio.

De los agravios presentados por la parte recurrente, se advierte que el primero consiste en que el sujeto obligado remitió la cantidad de armas que tiene en comodato, sin embargo, no proporcionó el número de armas largas y cortas y cuantas de ellas están en comodato, por lo anterior, se tiene que le parcialmente la asiste razón a la parte recurrente, dadas las siguientes consideraciones:

De las constancias remitidas se advierte que el mismo **deberá entregar únicamente la información cuantitativa**, por lo que se deberá **reserva la información cualitativa**, es decir, armas **cortas y largas**, debido a que es información que de ser revelada con dichas características, dejaría al descubierto la capacidad de reacción que tiene la fuerza policial, y como consecuencia existiría un daño probable, presente y específico de que corran riesgo las actividades en materia de seguridad, así como la integridad de las personas que las realizan de acuerdo a lo señalado.

Siendo que únicamente procederá la reserva para la información cualitativa, **no así la información cuantitativa**, puesto que abona a la rendición de cuentas, ya que pone a la luz pública el equipo con el que cuenta el sujeto obligado para la consecución de su labor en materia de seguridad pública, aspecto que permite advertir que la Policía

Municipal del sujeto obligado está en condiciones operativas de obtener resultados concretos en la labor que le es encomendada, sin poner al descubierto el estado de fuerza.

Por lo que respecto a la rendición de cuentas, se fundamenta conforme al artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública, así como el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

**Artículo 2.** Son objetivos de la presente Ley:

(...)

III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

**Artículo 2.º** Ley - Objeto

1. Esta ley tiene por objeto:

(...)

II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público;

En este sentido, el sujeto deberá:

**1) Entregar la información respecto al inciso I) fracción vi, de la siguiente manera:**

- Número total de armas de fuego propias (sin especificar cuáles son armas largas y cortas)
- Número total de armas de fuego en comodato (sin especificar cuáles son armas largas y cortas).

**2) Con fundamento en el artículo 18 de la Ley de referencia, se deberá reservar únicamente la información cualitativa;** en ese sentido, el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá confirmar dicha clasificación y notificar la resolución conducente a la parte recurrente, de acuerdo a los argumentos referidos en el presente considerando.

Aunado a ello, de manera excepcional, tendrá la posibilidad de reservar la información cuantitativa que por razones muy particulares que se vivan en la actualidad su municipio, puedan poner en riesgo la seguridad de sus habitantes; sin embargo deberá de aportar todos los elementos que demuestren un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo; asimismo, el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, tomando en consideración las situaciones específicas y haciéndolas valer en su caso.

Como conclusión, de lo anterior expuesto, se requiere al sujeto obligado para que proporcione la información cuantitativa, tal y como se solicita en párrafos anteriores, la información cualitativa, deberá ser reservada conforme a lo establecido en el artículo 17 y 18 de la Ley en materia.

Luego entonces, respecto al segundo agravio en el cual refiere que el sujeto obligado omitió adjuntar la hoja de vida del Comisario Municipal, se advierte que en su informe ordinario, remitió dicha información, por lo que dicho agravio ha sido subsanado.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

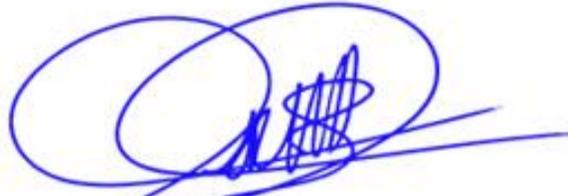
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6314/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN